



**GOBIERNO DEL  
ESTADO DE TABASCO**

*"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

Villahermosa, Tabasco, a 19 de mayo de 2026.

**Oficio número:** GU/DG/068/2026.

**Asunto:** se presenta iniciativa.

**Diputado Reynol Chamec Cruz  
Presidente de la Comisión Permanente de la Sexagésima  
Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco  
P r e s e n t e.**

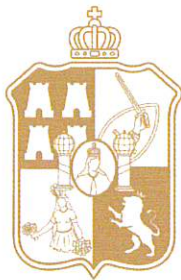
En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 33, fracción I, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, y 114, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, tengo a bien presentar una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del *Código Civil para el Estado de Tabasco* y de la *Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco*.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e .**

**Javier May Rodríguez  
Gobernador Constitucional del  
Estado Libre y Soberano de Tabasco**





**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR



**Asunto:** Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Tabasco y de la Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, 19 de mayo de 2026

**Diputado Reynol Chamec Cruz**  
**Presidente de la Comisión Permanente de la Sexagésima**  
**Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco**  
**Presente.**

En mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, me permito presentar al Congreso del Estado una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Tabasco y de la Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco, en atención a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Instituto de Vivienda de Tabasco, es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, obligaciones, objetivos y fines.

Dicho organismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de su Decreto de creación, tiene como objeto, promover y apoyar la generación de oferta de viviendas a bajo costo, centros de servicios, desarrollos



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

comerciales, industriales, turísticos o de otra índole, atendiendo al desarrollo urbano y ordenamiento territorial en el Estado; asimismo, promover y en su caso, realizar programas de construcción, mejoramiento, rehabilitación de vivienda urbana o rural; de igual manera, firmar a través de su representante legal escrituras públicas y privadas sobre los predios que enajene, conforme a la legislación aplicable, entre otros.

Ahora bien, desde una visión de modernización y optimización de los recursos públicos, la Administración Pública Estatal ha emprendido un proceso de reingeniería, impulsada por la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco*<sup>1</sup>, con el objetivo de construir un gobierno más cercano y accesible para la ciudadanía, con la capacidad de actuar con rapidez y contundencia ante los retos que enfrenta.

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2024–2030<sup>2</sup>, en el Eje Transformador 7, “Construyendo la Transformación”, menciona que el estado de Tabasco cuenta con localidades identificadas con rezago, aun cuando han existido programas de apoyo para el mejoramiento de vivienda, por lo que, con la finalidad de generar condiciones para que un mayor número de familias consoliden su patrimonio y se atienda la demanda social, se estableció como uno de los objetivos de dicho Eje, el 7.9.5.

Este objetivo, consiste en incrementar los financiamientos y subsidios en beneficio de la población de escasos recursos económicos, para la adquisición o mejoramiento de vivienda, por lo que, para dar cumplimiento al mismo, se establecieron programas y proyectos para la

---

<sup>1</sup> Decreto 013, suplemento I, edición 8575. Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 9 de noviembre de 2024.

<sup>2</sup> Publicado mediante el Decreto 082, Extraordinario, Edición 265 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 31 de diciembre de 2024.



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

construcción de 20 mil viviendas, ampliación de viviendas, así como la adquisición de reservas territoriales, en los que el INVITAB, es la unidad responsable.

Derivado de lo anterior, resulta imperativo proceder con una actualización del Código Civil para el Estado de Tabasco y la Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco, a efectos de que los organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado, como el INVITAB, puedan inscribir directamente los documentos privados ante la oficina registral para formalizar las enajenaciones a título gratuito u oneroso, lo cual permitirá dar cumplimiento de manera eficaz a las metas y objetivos señalados en el Plan Estatal de Desarrollo.

Por lo tanto, este proceso de adecuación es esencial, ya que se requiere de instrumentos normativos idóneos, claros, inclusivos y eficaces, que respondan con precisión y pertinencia a la realidad social y jurídica actual, reconociendo las dinámicas cambiantes de nuestro entorno, a través de los cuales el Estado pueda cumplir de manera ágil y eficiente con las garantías Constitucionales. En ese sentido, la actualización normativa está orientada a fortalecer los procedimientos administrativos y promover condiciones más justas y equitativas para todos, por lo que, la modernización de nuestras leyes no es un fin en sí mismo, sino un medio para construir un sistema que verdaderamente sirva a las personas, protegiendo y garantizando sus derechos.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 36, fracción I, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se somete a consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de:



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

## DECRETO \_\_\_\_

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **adiciona** el artículo 2588 BIS al Código Civil para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

*Código Civil para el Estado de Tabasco*

### **Artículo 2588 BIS.-**

#### **Excepción**

**Se exceptúa de lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 2588, a los organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado, quienes podrán inscribir directamente los documentos privados ante la oficina registral correspondiente.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **reforma** el artículo 35, párrafo primero y 38. Se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 35; todos de la Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

*Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco*

Artículo 35. El INVITAB, a solicitud de los ayuntamientos, entidades públicas, organizaciones, grupos sociales y privados que tengan por objeto el desarrollo de fraccionamientos de urbanización inmediata y progresiva o la satisfacción de necesidades de vivienda de interés social, de autoconstrucción y de producción social de vivienda, podrá enajenar las áreas, predios **o cualquier bien inmueble** que se encuentren dentro de su patrimonio, en los términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos correspondientes, observando en todo caso:



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

I. a la IV. ...

**El INVITAB podrá inscribir de manera directa ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio cualquier documento privado que emita para formalizar las enajenaciones a título gratuito u oneroso.**

Artículo 38. Los contratos que se otorguen en las enajenaciones de viviendas de interés social y de lotes de urbanización progresiva, provenientes de bienes del Estado o de los municipios, que realice el INVITAB, serán los instrumentos que acrediten la titularidad de derechos de propiedad, **mismos que podrán ser inscritos de manera directa por el INVITAB en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.

**TERCERO.** - En un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse las adecuaciones normativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el mismo.



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

ATENTAMENTE

*J. May Rodríguez*  
**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE TABASCO